# BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

#### SECRETARIA.--NEGOCIADO 1.º

El Excmo. Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación en telegrama urgentísimo depositado en Madrid ayer a las 23'45 me dice lo que sigue;

«Circular 355.—La Gaceta de hoy lunes publica el signiente Real decreto:—Presidencia del Directorio Militar. - Exposición. - Señor: Recogidos en una docena de dias anhelos del alma popular despertada a la vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de Septiembre pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las Corporaciones municipales a los hombres a la vez semilla y fruto de la política partidista y caciquil que con poca eficacia y escrúpulo venian entorpeciendo la vida administrativa de los pueblos. Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva a V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España que ten Irán legal sustitución en los Vocales asociados con arreglo a los articulos 64, 65 y 63 de la Ley municipal, aunque sea con caracter provisional y hasta que imperen nuevas leyes facilitando asi su advenimiento. - El caracter general de esta medida no puede implicar de sconcepto ni censura, que seria injusta, ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes, pues, aunque en corta proporción, unas y otros han ofrecido ejemplo de actuación ciudadana que justifica esta salvedad. - Madrid 30 de Septiembre de 1923. -Señor; a L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.—Real decreto. —A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo signiente: Articulo primero. — Desde el dia de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones finalizando su cometido todos los concejales de los Ayuntamientos de la nación, que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento quienes sustituirán a los Concejales el mismo dia bajo la Presidencia e intervención de la autoridad Militar. —El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados posesionados de los cargos de Concejales que ostente título profesional o ejerzan industria técnica o privilegiada y en su defecto los mayores contribuyentes.—Los demás cargos concejiles se nombrarán inmediatamente también por eleccion entre todos los demás Vocales asociados. — Artículo segundo.—En la sesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos asi constituidos procederán a designar las secciones que determina el articulo 76 de la ley municipal vigente y acto seguido a elegir por sorteo con arreglo a los artículos 64, 65 y 63 los nuevos vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo a nuevo sorteo transcurrido este plazo para cubrir las vacantes de quienes se excusaron fundadamente.—El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante, que en lo sucesivo pudiera producirse.—Artículo tercero.—Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su trasgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera. - Artículo cuarto. - Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo dia en que se constituyan, de la total situación del Ayuntamiento anterior.—Se entenderá subsistente la ley municipal en cuanto no se oponga a los preceptos de este decreto. —Artículo quinto. —En casos que se consideren convenientes podrá nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de mas de cien mil habitantes. Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitres.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.»

Lo que he dispuesto se publique en Boletin Oficial extraordinario para general conocimiento y a fin de que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia se dé inmediato cumplimiento al preinserto Real decreto.

Palma 1.º de Octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

LORENZO CHALLIER

# INIONA MITTINA

CHAMINIAGERA

# Alomitonal an alumo ommisoo

BEFARIAS ECT

## SECRETARIA, -- NEGOCIADO 1.º

H. Exemo: Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación en telegrama urgentísimo depositudo en Madrid ayer a las 23'45 me dies lo que sigue;

Carallar are el a Caralla decreto: -Presi-

«Gircular 355.—La Caceta de hoy lunes publica el signiente Real decrete: --Presidencia del Directorio Militar -- Excosición -- isant: Recognidas en una decena de días anheles del alma popular despertada a la vida ciudadana per la commoción nacional del 13 de Septiembre poces un intensa y unanimemente expresados como el de ver sustitindos en las Corporaciones municipales a los hombres a la vez semilia y fruto de la po-Missa partidista y caciquil que con pora eficacia y escrupuio venian conorpecien lo la vida administrative do los pueblos. Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva a V. M. por uni conductor de disolver todos los Ayuntalmichtes de España que ten Irán legal sustifución en los Vocales asociados con acetado a los articulus ou, 65 y 68 de la Ley munichaefilical reval caracter provisi mal v lansta que amperen nuevas layer facilitando asi su advenimiente, --El caracter general de esta medida no puede implicar de cencique ni consulta, que seria injusta, ni para tedas las Corporacio jesanunicipales in para todos los Alcaldes, pues, aunque en corta proporción, anas y otros han ofrecido ojemplo de actuación ciudadana que justifica esta salvedad.-Madrid 30 de Septiembre de 1923.-Schor; a.t. R. P. de V. M. -- Miguel Primo de Rivera y Orbaneja -- Real decretos -- A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo. Vengo en cesaran en sus funciones finalizan lo su comello todos insciscos da los Ayuntemismo tos de la nación, que seran reemplazados instrutángamente por les Vocales asociados, del mismo Ayuntamiento quienes sustituitan a los Concejules el mismo dia bajo la Presidencia exintervención de la autoridad Militar. -El Alzalde en cada Ayuntamion io será ob source for the selection of the parties were below the carries and the selection of the Concejales que ostente titulo profesional o cierzan industria técnica orpetit de provinciales per su defecto los margres contribuyentes. Los demás enteros concellos es nombrarán inmediatamente también por elaccion entre todos los damás Vocales asociados. --Articulo segundo. -- En la sosión a que se refiere el antículo anterior, los Ayuntamientos asi constituidos procederán a designar las secciones que determina el articulo 76 de la ley municipal vigenie y acto seguido applegir por sorteo con arreglo a los artículos 64, 65 y 63 los nuevos vocales asociados que con el Ayuntamiento iran de constituir la junta municipal, admitiendo excusus y oposiciones por veintreuatro horas y procediendo a nuevo sorteo transcurrido este plazo para cubrir las vacantes de quienes se excusaron fundadamente. -- El misno procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante, que en lo sucesivo pudiera producirse. -- Artículo tercero. -- Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidaran del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su trasgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera .-- Artículo cuarto. -- Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo dia en que se constituyan, de la total situación del Ayuntamiento anterior. -Se entendera subsistente la ley municipal en cuanto no se oponera a los preceptos de este decreto. --Articulo quinto. ---En casos que se consideren convenientes podra no fibrarse por el Cobierno los Alcaldes de las poblaciones de mas de cien mil habitantes. - Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitres. -- Alfonso. -- El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbancja.»

Lo que he dispuesto se publique en Bollerin Oricial extraordinario para general conocimiento y a fin de que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia se dé inmediato cumplimiento al preinserto Real decreto.

Palma n.º de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,

LOBBINSO OBLIDER